Tema 5. Funcionamiento de la oficina de farmacia

Legislación y deontología farmacéutica

ESQUEMA

▶1.Secciones en la oficina de farmacia

- Secciones
- Legislación CAPV:
 - Decreto 165/2002 por las que se regulan las secciones de análisis clínicos, de ortopedia y de óptica en las oficinas de farmacia

>2.Personal de la oficina de farmacia

- Concepto
- Legislación CAPV:
 - Ley 11/1994, de Ordenación Farmacéutica del País Vasco
 - Decreto 129/1997, dotación de medios humanos

Reglamentación de horarios y turnos de

SECCIONES

1- Secciones en la oficina de farmacia

- 1.1.-Definición y autorización:
- "El conjunto de medios materiales y humanos de la OF que se dediquen a las funciones y actividades propias"
 - Sección de Análisis clínicos
 - Sección de Ortopedia
 - Sección de Óptica

SECCIONES

1- Secciones en la oficina de farmacia

- 1.1.-Definición y autorización:
- Cuando en una Oficina de Farmacia pretenda instalarse una Sección de Análisis Clínicos, de Ortopedia o de Óptica, deberá previamente solicitarse y obtenerse
 - Autorización de creación de Sección
 - Autorización de funcionamiento de Oficina de Farmacia con Sección.
- No será necesaria la creación de Sección para la realización en la Oficina de Farmacia de las siguientes actividades:
 - a) Colaboración con la Administración Sanitaria en programas sobre promoción y protección de la salud y educación sanitaria.
 - b) Práctica de pruebas analíticas simples destinadas al autocontrol.
 - c) Simple dispensación de productos elaborados en serie propios de Ortopedia o de Óptica, siempre que no requieran adaptación.

SECCIONES

1- Secciones en la oficina de farmacia

- 1.2.-Requisitos principales:
 - Local
 - Debe cumplir con los requisitos del decreto 481/1994. Añadir espacio específico para su desarrollo.
 - En la fachada podrá figurar la denominación de las secciones autorizadas.
 - Medios humanos
 - Titular o un cotitular debe contar con los requisitos legalmente exigidos ya que es el responsable
 - Al frente de cada sección deberá haber una persona que cumpla con los requisitos exigidos (el titular u otra persona, necesidad de adjunto en apartado 2.1.4).

2- Personal de la oficina de farmacia

- 1.-<u>Facultativos:</u>
 - Farmacéutico titular
 - Farmacéutico regente
 - Farmacéutico sustituto
 - Farmacéutico adjunto
- 2.- <u>Personal auxiliar</u>

Identificados

2- Personal de la oficina de farmacia

▶ TITULAR

- Farmacéutico a cuyo nombre consta la autorización de:
 - Apertura de la OF
 - Funcionamiento de la Oficina Farmacia
 - Ostentan título de propiedad sobre la misma

Presencia del farmacéutico

2- Personal de la oficina de farmacia

REGENTE

- Farmacéutico con las mismas funciones y responsabilidades que el titular
- SUPUESTOS:
 - Fallecimiento
 - Incapacitación Judicial
 - Incapacidad física o psíquica
 - Incapacidad laboral permanente
 - Declaración judicial de ausencia
 - Jubilación
 - Desempeño de un cargo público del que derive incompatibilidad legal con la gestión de la OF
 - Renuncia del titular
 - Inhabilitación profesional

Plazos Cotitularidad

2- Personal de la oficina de farmacia

SUSTITUTO

- Farmacéutico con las mismas funciones y responsabilidades que el titular
- Ejerce su actividad en una OF en lugar de otro profesional
 - Titular o cotitulares/propietario
 - Regente

Adjunto-sustituto

2- Personal de la oficina de farmacia

ADJUNTO

- Ejercicio de la actividad conjunto con titular, cotitular, regente o propietario
- Ejercicio lo realiza en OF donde no es titular, cotitular o copropietario
- Plena responsabilidad
- CONTRATACIÓN
 - CONCRETADO (varía según comunidad):
 - Mejora servicio
 - Volumen actividad
 - Facturación
 - Tipo de actividad
 - Botiquín
 - Horario
 - Edad del titular

2- Personal de la oficina de farmacia.

Legislación CAPV

- •Ley 11/1994, de Ordenación Farmacéutica del País Vasco
- •Decreto 129/1997, dotación de medios humanos

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV FARMACÉUTICO TITULAR

- Se denomina titular (cotitular) al farmacéutico o farmacéuticos a cuyo o cuyos nombres consta la autorización de funcionamiento de una oficina de farmacia.
- La presencia y actuación profesional del farmacéutico titular (cotitular) en su OF, es requisito inexcusable para desarrollar las funciones previstas en la Ley 11/1994
 - La presencia y actuación profesional del farmacéutico titular (cotitular) podrá ser <u>suplida</u> por la de farmacéuticos sustitutos o la de regentes

OBLIGATORIO TODO PERSONAL EN APERTURA VOLUNTARIA

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV

FARMACÉUTICO REGENTE

- Ejerce las funciones y asume las responsabilidades correspondientes al titular en los siguientes supuestos:
 - Jubilación del titular/cotitular (5 años)
 - Incapacitación del titular/cotitular (5 años si > edad de jubilación, máximo 10 años). + 18 meses para transmisión o cierre
 - Declaración judicial de ausencia del titular/cotitular (5 años si > edad de jubilación, máximo 10 años). + 18 meses para transmisión o cierre
 - Fallecimiento del titular/cotitular (máximo 18 meses de regencia)
 - **★**Continuidad:
 - -9 meses desde la muerte para solicitarlo
 - -Heredero matriculado en facultad farmacia (máximo 6 años)

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV FARMACÉUTICO REGENTE

En los supuestos de COTITULARIDAD, cuando se produzca el fallecimiento, la declaración judicial de ausencia o incapacitación, o la jubilación de uno de ellos, **NO** se requerirá la designación de farmacéutico regente, si así se solicita ante la Administración Sanitaria por los herederos, representantes legales o, en su caso, por el propio farmacéutico jubilado

10 días para solicitar nombramiento de regente En caso contrario ⇒ cierre de la OF

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV

FARMACEUTICO SUSTITUTO

Sustituto: farmacéutico que temporalmente ejerce las funciones y asume las responsabilidades correspondientes al titular (cotitular) cotitulares, cuando este no se encuentre en la farmacia por:

- Enfermedad, accidente o descanso maternal
- Desempeño de asuntos públicos o de representación profesional
- Asuntos propios
- Estudios de capacitación o especialización
- Vacaciones anuales
- Durante el horario de urgencia y durante el horario ordinario no obligatorio, siempre el servicio se preste por exigencia de turno

En caso de cotitularidad: lo expuesto debe afectar a todos los cotitulares, sin perjuicio de la necesidad de contratar adjuntos en función del volumen de actividad

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV

FARMACEUTICO SUSTITUTO

Excepciones a la obligatoriedad de designar sustituto

En las oficinas de farmacia que cuenten con algún adjunto, éste podrá suplir al farmacéutico titular o cotitular, regente o sustituto cuando concurra en estos alguna de las siguientes causas:

- a) En los periodos de baja por enfermedad o accidente, de duración inferior a 15 días.
- b) En ausencias motivadas por asuntos propios, de duración inferior a 3 días laborables y por un máximo anual de 6 días.
- c) Por vacaciones del titular, regente o sustituto, por un periodo no superior a 30 días hábiles.
- d) Las ausencias por lactancia que no superen las 2 horas diarias.

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV

FARMACEUTICO ADJUNTO

Farmacéutico que bajo la dirección del farmacéutico titular o cotitulares, regente o sustituto colabora en las funciones que se desarrollan en una oficina de farmacia.

- Carácter voluntario
- Carácter obligatorio:
 - Nº Actuaciones profesionales
 - Edad del farmacéutico titular

Jornada completa

- Administración de botiquines o depósitos de medicamentos
- Sección autorizada en la OF

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV • FARMACEUTICO ADJUNTO

Nº Actuaciones profesionales

 $N^{\circ}Act. Prof. = N^{\circ} RP \times 1.15 + N^{\circ} RA \times 2.15$

Nº RP: Nº de recetas de pensionistas dispensadas en esa OF durante el año anterior

Nº RA: Nº de recetas de activo dispensadas en esa OF durante el año anterior

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV

FARMACEUTICO ADJUNTO

▶Nº profesionales en función del volumen de actividad

	Nº titulares	Nº Adjuntos
55.001 - 110.000 Ac.Prof	1	1
	≥2	0
110.001 - 165.000 Ac.Prof	1	2
	2	1
	3	0
165.001 - 220.000 Ac.Prof	1	3
	2	2
	3	1

Y así sucesivamente, incrementándose el nº de adjuntos cada 55.000 Ac.Prof

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV

FARMACEUTICO ADJUNTO

- En oficinas de farmacia con personal auxiliar
 - Antigüedad > 2 años
 - Jornada completa

1 Técnico o Auxiliar	1 adjunto/60.001 Ac. Prof.
2 Técnicos o Auxiliares	1 adjunto/65.001 Ac. Prof.
3 Técnicos o Auxiliares	1 adjunto/70.001 Ac. Prof.

Y así sucesivamente, incrementándose en 5.000 Ac. Prof/año por cada Técnico o Auxiliar hasta un máximo de 6.

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV

FARMACEUTICO ADJUNTO

Edad del farmacéutico Titular

- Cuando el titular cumpla la edad de jubilación
- Jornada completa
- Excepciones:
 - Cotitular
 - Número de actuaciones profesionales <40.000, prórroga anual hasta 70 años

2- Personal de la oficina de farmacia. Legislación CAPV

FARMACEUTICO ADJUNTO

Administración de botiquines o depósito de medicamentos

• Cuando el horario de atención coincida total o parcialmente con el de la oficina de farmacia, salvo que la OF cuente con un cotitular o un adjunto.

Sección autorizada en la OF

• Si el titular atiende la sección (la obligación de contratar a un adjunto depende de nº act profesionales y nº cotitulares)

3- Reglamentación de horarios y turnos de guardia CAPV

Decreto 188/1997, horario de atención al público

- 3.1.-Definiciones
- 3.2.-Horario ordinario
- 3.3.-Horario de urgencia

3- Reglamentación de horarios y turnos de guardia CAPV

▶3.1.-Definiciones

- Horario ordinario: 9.00 h -22.00 h todos los días del año
- Horario de urgencia: 22.00h 09.00 h todos los días del año
- OF de guardia de día: la que presta atención farmacéutica continuada durante el horario ordinario, bien voluntariamente o bien por razón de turno
- OF de urgencia: la que presta atención farmacéutica durante el horario de urgencia, bien voluntariamente o por razón de turno.
- <u>Refuerzo</u>: OF que presta atención farmacéutica durante parte del horario ordinario no obligatorio, bien voluntariamente o por razón de turno.

3- Reglamentación de horarios y turnos de guardia CAPV

- Publicidad de los horarios de las oficinas de farmacia
 - En lugar visible de cada oficina de farmacia figurará información sobre:
 - a) el horario de apertura y cierre de la oficina de farmacia, incluido los sábados y, en su caso, los festivos.
 - b) la dirección de las oficinas de farmacia a las que les corresponda prestar atención farmacéutica, tanto en horario ordinario no obligatorio como en horario de urgencia, dentro de la misma zona farmacéutica o de la que resulte por la unificación de ellas.

- 3- Reglamentación de horarios y turnos de guardia CAPV
- 3.2.-Horario ordinario (9:00 -22:00)
 - Horario obligatorio común para las OF de la CAPV:
 - Jornada matinal: 9.00-13.00 horas
 Jornada vespertina: 17.00-19.00 horas
 - Horario obligatorio específico para todas las OF de cada ZF (5 horas semanales comunes)
 - Horario obligatorio específico del ámbito municipal (5 horas semanales comunes)
 - Horario ordinario no obligatorio

- 3- Reglamentación de horarios y turnos de guardia CAPV
- 3.2.-Horario ordinario (9:00 -22:00)
 - Nº mínimo de OF en festivos, horario ordinario no obligatorio y jornada vespertina de los sábados
 - ZF= Municipio (Bilbao, Vitoria...)
 - Por cada 60.000 habitantes: 1 OF
 - ZF=Municipio=Zona de salud y ZF=Zona de salud>municipio
 - 1 OF/ZF
 - Nº mínimo de OF Sábados mañana

3- Reglamentación de horarios y turnos de guardia CAPV

- 3.3.-Horario de urgencia (22.00 09.00):
 - Dentro de este horario sólo se prestará atención farmacéutica en régimen de urgencia durante el cual se dispensarán obligatoriamente
 - Medicamentos y productos sanitarios prescritos en receta médica
 - Medicamentos y productos sanitarios que, a valoración del farmacéutico responsable, merezcan, en ese momento, ser calificados como urgentes o necesarios.
 - ZF= Municipio
 - <125.000 habitantes: 1 OF</p>
 - entre 125.000 y 250.000 habitantes: 2 OF
 - >250.000 habitantes: 3 OF
 - ZF=Municipio=Zona de salud y ZF=Zona de salud
 - 1 OF/ZF

3- Reglamentación de horarios y turnos de guardia CAPV

- Para la atención farmacéutica durante la jornada vespertina (tardes) de los sábados, las franjas horarias, los domingos y días festivos y durante el horario de urgencia se podrá autorizar, por la Autoridad Sanitaria, la unificación de zonas farmacéuticas colindantes
- En determinadas zonas farmacéuticas, la presencia física podrá ser sustituida por un sistema eficaz de localización del farmacéutico responsable, no pudiendo sobrepasar, en ninguno de los dos supuestos, de 20 minutos el tiempo utilizado para realizar la dispensación requerida